Girardota, Antioquia, febrero veintidós (22) de 2021.

Constancia secretarial.

Cumpliendo sus instrucciones señora Juez, procedí a comunicarme telefónicamente con el Inspector de Policía e Integridad, Dr. SANTIAGO OSPINA DÍAZ, quien me informó que la solicitud No. 11060 del 3 de noviembre de 2020, fue recibida en su despacho como un memorial más de los que integran la querella 2020-0034, proceso este que ha surtido su trámite y se encuentra pendiente de decisión de fondo y, que la solicitud o querella 11060, una vez fue advertido, procedió a remitirla a la Inspección de Policía y Convivencia Ciudadana, la cual tiene que ver con comportamientos que afectan la actividad económica y la suspensión definitiva de actividad económica del "Centro Recreativo Barbosa".

En razón a ello, procedí a comunicarme con el Inspector de Policía y Convivencia Ciudadana del Municipio de Barbosa, Dr. SANTIAGO RÍOS, quien me informó que la solicitud o querella 11060 del 3 de noviembre de 2020, **fue recibida en su despacho a mediados de diciembre de 2020**, radicada con el número 2020-0031 y procedió a hacer las indagaciones preliminares, para lo cual dispuso oficiar al comando de Policía con el fin de que realizara visita y le rindiera un informe que a la fecha no ha recibido, y que el mismo se requiere para poder determinar si inicia la querella civil o procede a su rechazo.

JOVINO ARBEY MONTOYA MARÍN
Oficial mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO DE PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
Girardota, Antioquia, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante:	LUIS FERNANDO MONSALVE
Accionado:	INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA DE BARBOSA
Vinculados por pasiva	Municipio de Barbosa, Antioquia; Secretaría de Espacio Público y Convivencia Ciudadana, Centro Recreativo Barbosa, y CORANTIOQUIA
Radicado:	05079-40-89-002-2020-00260-01
Decisión	Decreta nulidad por omisión de vinculación de personas determinadas.
Auto int.	**G. 126**

Encontrándose el despacho a punto de proferir la decisión correspondiente en esta instancia, y ante la complejidad del asunto, especialmente en lo que tiene que ver con la determinación de las precisas responsabilidades por la presunta vulneración de los derechos fundamentales que se señala padece el accionante, se advierte la necesidad de decretar la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la presente acción de tutela inclusive, con el fin de que se integre el contradictorio por pasiva con la Inspección de Policía y Convivencia Ciudadana del Municipio de Barbosa, con el fin de que dicha dependencia de las explicaciones concernientes a la Querella Civil presentada el día 3 de noviembre de 2020, en lo que respecta al trámite que se ha surtido en la misma, y así la juez de instancia emita una decisión que abarque todos los aspectos fácticos y jurídicos llamados a ser considerados en el caso y donde se incluyan todos los sujetos eventualmente llamados a responder en el presente asunto.

Lo anterior si se tiene en cuenta, que TODOS los entes vinculados al proceso alegan falta de competencia para resolver sobre dicha petición, lo que debió ser advertido por la juez aquo.

En consecuencia, conforme a lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991, norma que indica que las actuaciones que se surtan dentro del amparo constitucional deben ser notificadas a las partes o intervinientes, a fin de garantizar a dichos sujetos procesales la protección de sus intereses y el derecho a la defensa, además de la necesidad de atender omnicomprensivamente la queja del accionante, se declarará la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la presente acción inclusive, y se ordenará devolver el expediente al juzgado de conocimiento, con el fin de vincular a la Inspección de Policía y Convivencia Ciudadana, respecto de quien se advierte consecuencias jurídicas, tal y como lo ha señalado la Corte constitucional en su jurisprudencia.[1]

Tanto la respuesta de los distintos entes accionados como el material probatorio hasta el momento recaudado y practicado, mantienen su validez.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la nulidad de lo actuado en la presente acción de tutela, a partir del auto admisorio de fecha 10 de diciembre de 2020, inclusive, con el fin de que se realice la vinculación de las personas mencionadas, en los términos del inciso 2º del artículo 138 del C. G. P.

[1] Corte Constitucional, Auto 130 del 27 de Agosto de 2004, Jaime Córdoba Triviño.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena devolver el expediente al juzgado de conocimiento para que reponga la actuación, vincule y notifique debidamente a quienes corresponde en los términos aquí expuestos y les de la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción. Tanto la respuesta de los distintos entes accionados como el material probatorio hasta el momento recaudado y practicado, mantienen su validez.

TERCERO: Comuníquese lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

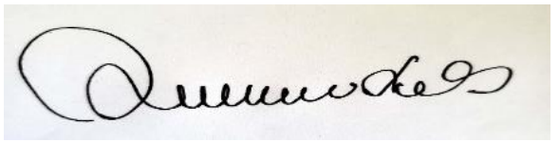

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZA
Firma escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho